



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009 – 2024 – MDC

Catacaos, 02 de setiembre del 2024

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Catacaos, de fecha 20 de agosto del 2024, Dictamen N° 03-2024-MDC/CTVyT, del 13 de agosto de 2024 emitido por la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte, Informe N° 244-2024-MDC-GSPyGA-SGSM del 12 de junio de 2024 emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales, el Informe N° 602-2024-MDC-GSPyGA, de fecha 13 de junio del 2024, suscrito por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 617-2024-MDC-OGAJ de fecha 25. Junio.2024, emitido por la Oficina General de Asesora Jurídica, sobre Ordenanza que aprueba el reglamento de empadronamiento del servicio de transporte publico especial de personas en vehículos automotores menores en el distrito de Catacaos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes 27680, 28607 y 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia; asimismo, el artículo 195°, inciso 8) del mismo cuerpo normativo, ha previsto que los gobiernos locales ostentan competencias para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito y otros conforme a ley;

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales vinculados al tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81° dispone las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, considerando dentro de ellas el numeral 5) Organizar, reglamentar, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en el inciso 3.2, faculta a otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 11° de la Ley General de Transporte y Tránsito, Ley N° 27181, establece en su inciso 11.2, que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin trasgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales; que, la misma Ley N° 27181, dispone en su artículo 18° que las municipalidades provinciales ejercen competencia sobre transporte menor, en materia de tránsito: la gestión y fiscalización; y en materia de transporte menor: la regulación;

Que, el artículo 4° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, regula que la competencia de las Municipalidades Distritales comprendiendo las siguientes facultades: a) Normativa: Aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: Otorgar los permisos de operación para la prestación del Servicio Especial dentro de su jurisdicción; y, c) De fiscalización: Realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones de incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores, tiene como objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros de vehículos



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



menores, mototaxis y similares complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre, estableciendo además que **el servicio es prestado por la persona jurídica que cuente con el respectivo título habilitante (permiso de operación) otorgado por la Municipalidad, donde prestan dicho servicio**. Precisándose además que los vehículos son aquellas unidades aptas para el servicio, de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, especialmente acondicionadas para el transporte de personas o carga, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento correspondiente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31917, Ley de Transporte Público de Personas en vehículos Automotores Menores, categoría vehicular L5, establece la nueva ley de transporte público de personas en vehículos automotores menores (categoría vehicular L5), conocidos como mototaxis, como un medio de transporte complementario del sistema integrado de transporte urbano y/o rural, que permita satisfacer las necesidades de traslado de los ciudadanos en distancias cortas de manera eficiente, sostenible, accesible, segura y ambientalmente limpia;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados; estableciendo en su artículo 18° que el Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de cada municipalidad provincial y en las vías urbanas que determine la municipalidad distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo;

Que, el artículo 24° del D.S. N° 055-2010-MTC, sobre disposiciones generales precisa que el control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. La Municipalidad Distrital competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial; asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, sobre la emisión de normas complementarias, se precisa: La Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial, de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito, Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; en su artículo 157°, establece que el uso de las vías con vehículos menores motorizados o no motorizados, que prestan servicio de transporte público especial de pasajeros, sólo pueden circular por las vías que señalan las autoridades competentes. No podrán circular por la red vial nacional, regional o departamental, salvo que ésta cruce un centro poblado, o no exista vía alterna. Tampoco podrán circular por las vías expresas o pasos a desnivel si existen vías alternas;

Que, la Municipalidad Distrital de Catacaos, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MDC, aprobó el Reglamento de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Catacaos, con el objeto de normar el servicio de transporte público especial de pasajeros, garantizando óptimas condiciones para la prestación del servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios; sin embargo, por el transcurrir de los años, dicha norma ha quedado desfasada de la realidad actual, existiendo una gran informalidad de personas jurídicas y unidades de vehículos menores, desconociéndose el número total que circulan en la actualidad;

Que, teniendo en consideración el crecimiento informal del parque automotor de vehículos menores motorizados en la jurisdicción del Distrito de Catacaos y sus Centros Poblados, se hace necesario la elaboración de la presente ordenanza municipal que promueve el Empadronamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores (Mototaxi), tal como lo estipula el D.S. N° 055-2010-MTC, el cual faculta a la entidad, dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial de acuerdo a las condiciones de la jurisdicción;

Que, mediante Informe N° 602-2024-MDC-GSPyGA el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en atención al Informe N° 0244-2024-MDC-GSPYGA-SGSM, de la Subgerencia de Servicios Municipales, quien tiene a cargo la función de transporte, señala que resulta necesario aprobar una ordenanza que promueva el Empadronamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores (Mototaxi) a nivel del distrito de Catacaos, a fin de apoyar la lucha contra la inseguridad ciudadana, promover el turismo interno, reducir la existencia del desorden en el parque automotor de vehículos menores en dicho distrito, advirtiendo un alto índice de informalidad;



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



recomendando que se declare un empadronamiento general en el servicio del transporte urbano a efecto de acceder a información de los vehículos no registrados, otorgando un plazo máximo de noventa (90) días improrrogables;

Que, a través del Informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 617-2024-MDC-OGAJ, recomienda que es procedente aprobar ante el pleno del concejo municipal el proyecto de ordenanza que aprueba el Empadronamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores (Mototaxi) que actualmente ofrecen el servicio especial de transporte público en el distrito de Catacaos;

Que, mediante Dictamen N° 03-2024-MDC-CTVyT presentado por los integrantes de la Comisión de Tránsito, vialidad y transporte, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ordenanza que aprueba el Empadronamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores (Mototaxi) que actualmente ofrecen el servicio especial de transporte público en el distrito de Catacaos y que se eleve el presente dictamen al Concejo Municipal para su debido conocimiento y fines;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9° inciso 8, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, por mayoría de los regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE EMPADRONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, EN EL DISTRITO DE CATACAOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza que contiene el Reglamento de Empadronamiento del Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores, en el Distrito de Catacaos, la misma que consta de dos (02) Títulos, cuatro (04) Capítulos y diez (10) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR Y ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Turismo y Desarrollo Productivo, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización, Unidad de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECÍSESE que el empadronamiento establecido en la presente ordenanza municipal, no es un título habilitante para ofrecer el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores.

ARTÍCULO CUATO.- INCORPÓRESE al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones CUIS de la Municipalidad Distrital de Catacaos, dentro de la Tipificación C.1. Correspondiente a las Infracciones y Sanciones del Sector Transportes, el numeral 6.1.11 “No estar registrado en el Padrón de Unidades Vehiculares de la Municipalidad Distrital de Catacaos”. Notificación Preventiva: NO. Multa como % de la UIT: 25% y Retención del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, según lo dispone la LOM, en el Portal Institucional de la MDC, ordenando su difusión masiva a través de las áreas de Imagen Institucional y todas las demás áreas involucradas en la masificación y difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO.- Se faculta al señor alcalde para dictar las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada implementación y ejecución de la presente ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE